

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 019 DE 2010

ORDENANZA No. 019 DE 2010
(NOVIEMBRE 23)

"POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE"

La Asamblea Del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina En Uso De Sus atribuciones constitucionales Y legales En Especial Las Conferidas por el artículo 300 y 310, de la constitución nacional; la ley 47 de 1993 y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Toda persona que viaje en calidad de turista al Departamento, solo podrá permanecer en el territorio por un lapso máximo de ciento veinte (120) días continuos o discontinuos, al cabo de los cuales esto deberá ABANDONAR el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. Los 120 días cubija tanto a turistas nacionales como extranjeros.

- c. Toda persona que viaje en calidad de turista y piense en permanecer por más de ocho (8) días continuos deberá comprobar que tiene los medios económicos para subsistir en el territorio del departamento archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina

PARAGRAFO Podrán permanecer hasta por un lapso de ciento ochenta (180) días continuos los turistas que se encuentran en una de las siguientes situaciones:

- A. Ser titular del derecho de dominio sobre uno o más inmuebles situados en el territorio del Departamento Archipiélago.

ARTICULO SEGUNDO. Se entenderá como inversionista la persona que invierta en el departamento archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina un monto igual o superior a mil (1.000) SMMLV, así mismo se entenderá como inversionista la persona que por si misma o como representante legal cree empresa, industria o venta de bienes y servicios y que a través de estas genere un mínimo de cinco (5) empleos directos, a residentes de las islas, dentro de estos empleos no se contabilizaran aquellos que pertenezcan a su núcleo familiar, no se entenderá como inversión la compra de bienes inmuebles para uso personal o rentístico.

- a- El inversionista que una vez cumpla su periodo legal de tres años de residencia en las islas solo podrá aplicar para la residencia definitiva demostrando ante la oficina de la OCCRE, que la inversión por la cual se le otorgo la residencia temporal le ha traído beneficios económicos y sociales a las islas, deberá demostrar con balances contables fehacientes la evolución positiva del negocio, el número de personas razzales o residentes que se encuentran laborando en su establecimiento comercial, y presentar un proyecto que demuestre la sostenibilidad hacia futuro con un término mínimo de cinco (5) años.



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 019 DE 2010

- b- La inversión como tal bien sea en establecimiento comercial o venta de bienes y servicios deberá ser en un negocio nuevo y si es la compra de uno ya establecido en el archipiélago, deberá acreditar los pasos consignados en el artículo segundo y en los literales contenidos en el mismo artículo de la presente ordenanza.
- c- El inversionista tendrá cuarenta y cinco (45) días para formular el pedido o la solicitud del estudio de la inversión a realizar, anexando todos los documentos soportes exigidos por la oficina de control circulación y residencia (OCCRE).
- d- La oficina de control circulación y residencia OCCRE, tendrá un plazo hasta de ciento veinte días (120) para la recepción, estudio y aprobación de la documentación idónea que tenga que ver con la inversión a realizar, es decir, títulos valores, depósitos en cuentas bancarias, licitud del dinero, actas de constitución de sociedad si es persona jurídica, registro de cámara de comercio, cumplimiento de obligaciones fiscales, pasado judicial, estados financieros, certificación de estupefacientes y el proyecto de inversión a realizar.
- e- Durante los tres primeros años (3) residirá el inversionista en calidad de residente temporal, tiempo durante el cual deberá adelantar la gestión de su residencia como inversionista.
- f- El costo de la tarjeta de inversionista durante los tres primeros años será de doce (12) SMMLV por cada año.
- g- En caso de liquidación de la inversión como tal en un plazo menor a diez años, el inversionista perderá el derecho a residir en el departamento archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina junto con su esposa e hijos, siempre y cuando estos no sean raizales o residentes legales en el departamento archipiélago.
- h- En caso de venta del negocio establecido los nuevos dueños deberán acreditar los mismos documentos del inversionista vendedor, y el inversionista vendedor perderá los derechos a residir en el departamento temporal o definitivamente.
- i- El estudio de la documentación que tenga que ver con la inversión, tendrá un costo de doce (12) SMMLV, que serán cancelados en la secretaría de hacienda, y tendrán como destinación el sostenimiento de un departamento de estudios de inversión localizado en las dependencias de la oficina de control circulación y residencia OCCRE. Estos dineros serán cancelados al momento de iniciar el trámite de aprobación.

ARTICULO TERCERO. Podrá adquirir el derecho a residir en el Departamento Archipiélago quien contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un residente, siempre que se fije domicilio común en el Departamento Archipiélago, a lo menos por tres años continuos.

- a- La legalización de una residencia por matrimonio o unión marital de hecho no podrá exceder los tres (3) años.
- b- El cónyuge inmigrante no podrá laborar en el Departamento bajo ninguna condición hasta tanto no legalice por completo su situación frente a la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, es decir que mientras no tenga residencia definitiva no ocupara bajo ningún aspecto, ninguna plaza laboral en el departamento archipiélago so pena de declarado en situación irregular y por ende expulsado de las islas.



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 019 DE 2010

- c- La oficina de control circulación y residencia (OCCRE), visitara regularmente durante el tiempo que dure la aprobación de la tarjeta definitiva por matrimonio o convivencia, el domicilio que fijen los contrayentes para fijar su residencia, comprobando durante estas visitas que realmente allí cohabitan como pareja los solicitantes. Estos a su vez permitirán que las autoridades delegadas por la OCCRE cumplan con esta labor. Estas visitas se realizaran por lo menos cada cuatro meses.
- d- Si hubieren hijos dentro de los tres (3) años siguientes a la llegada del cónyuge inmigrante y este no lograra el estatus de residente definitivo, se considera que los hijos resultantes de esta unión tampoco tienen legalizada su situación en el archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina, estos hijos solo podrán permanecer en el archipiélago si el cónyuge residente obtiene su custodia o en su defecto demuestra que él se va a hacer cargo económica y familiarmente de los menores, el conyugue inmigrante deberá abandonar el territorio insular.
- e- A partir de la fecha de aprobación de esta ordenanza el costo de una tarjeta por convivencia tendrá un costo de doce (12) SMMLV, Este valor deberá ser cancelado en un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo. Las personas que hayan radicado sus documentos en fecha anterior a la presente ordenanza estarán sujetos a la legislación económica anterior.
- f- El cónyuge residente en el archipiélago deberá acreditar una situación económica estable, bien sea de él o del cónyuge inmigrante o de los dos como núcleo familiar. Se entenderá como situación económica estable aquella en la cual los ingresos del núcleo familiar no sean inferiores a dos (2) SMMLV. A la fecha de solicitud.
- g- Si el cónyuge inmigrante tuviere hijos de otra relación pasada y los trajera con él o ella al departamento archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina, el cónyuge residente deberá iniciar trámites de adopción, de lo contrario estos hijos fruto de relaciones pasadas no tendrán derecho a residir en el archipiélago.

ARTICULO CUARTO. Los residentes temporales de que trata el artículo 7 del decreto 2762 de 1991 solo podrán permanecer en el departamento archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina por un término de tres (3) años, tiempo en el cual deberá capacitar a un residente de las islas con perfiles afines para que lo reemplace en la labor por la cual se le concedió la residencia temporal. Cumplido lo anterior deberá salir de manera voluntaria del departamento archipiélago dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la tercera tarjeta de residencia temporal, si no lo hiciera será declarado en situación irregular de manera inmediata y será expulsado del archipiélago.

- a- No podrá adquirir el derecho a residir en forma permanente bajo ninguna condición en el archipiélago quien haya permanecido en el departamento en calidad de residente temporal laboral cumplidos los tres (3) años.
- b- Podrán fijar de manera temporal su residencia en el departamento archipiélago las personas que obtengan la tarjeta correspondiente por una de las siguientes razones, la realización dentro del departamento de actividades académicas, científicas, profesionales, de gestiones públicas, religiosas, culturales.



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 019 DE 2010

- c- La oficina de control circulación y residencia (OCCRE), visitara regularmente durante el tiempo que dure la aprobación de la tarjeta definitiva por matrimonio o convivencia, el domicilio que fijen los contrayentes para fijar su residencia, comprobando durante estas visitas que realmente allí cohabitan como pareja los solicitantes. Estos a su vez permitirán que las autoridades delegadas por la OCCRE cumplan con esta labor. Estas visitas se realizaran por lo menos cada cuatro meses.
- d- Si hubieren hijos dentro de los tres (3) años siguientes a la llegada del cónyuge inmigrante y este no lograra el estatus de residente definitivo, se considera que los hijos resultantes de esta unión tampoco tienen legalizada su situación en el archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina, estos hijos solo podrán permanecer en el archipiélago si el cónyuge residente obtiene su custodia o en su defecto demuestra que él se va a hacer cargo económica y familiarmente de los menores, el conyugue inmigrante deberá abandonar el territorio insular.
- e- A partir de la fecha de aprobación de esta ordenanza el costo de una tarjeta por convivencia tendrá un costo de doce (12) SMMLV, Este valor deberá ser cancelado en un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo. Las personas que hayan radicado sus documentos en fecha anterior a la presente ordenanza estarán sujetos a la legislación económica anterior.
- f- El cónyuge residente en el archipiélago deberá acreditar una situación económica estable, bien sea de él o del cónyuge inmigrante o de los dos como núcleo familiar. Se entenderá como situación económica estable aquella en la cual los ingresos del núcleo familiar no sean inferiores a dos (2) SMMLV. A la fecha de solicitud.
- g- Si el cónyuge inmigrante tuviere hijos de otra relación pasada y los trajera con él o ella al departamento archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina, el cónyuge residente deberá iniciar trámites de adopción, de lo contrario estos hijos fruto de relaciones pasadas no tendrán derecho a residir en el archipiélago.

ARTICULO CUARTO. Los residentes temporales de que trata el artículo 7 del decreto 2762 de 1991 solo podrán permanecer en el departamento archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina por un término de tres (3) años, tiempo en el cual deberá capacitar a un residente de las islas con perfiles afines para que lo reemplace en la labor por la cual se le concedió la residencia temporal. Cumplido lo anterior deberá salir de manera voluntaria del departamento archipiélago dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la tercera tarjeta de residencia temporal, si no lo hiciere será declarado en situación irregular de manera inmediata y será expulsado del archipiélago.

- a- No podrá adquirir el derecho a residir en forma permanente bajo ninguna condición en el archipiélago quien haya permanecido en el departamento en calidad de residente temporal laboral cumplidos los tres (3) años.
- b- Podrán fijar de manera temporal su residencia en el departamento archipiélago las personas que obtengan la tarjeta correspondiente por una de las siguientes razones, la realización dentro del departamento de actividades académicas, científicas, profesionales, de gestiones públicas, religiosas, culturales.



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 019 DE 2010

actividades laborales por un tiempo determinado de un (1) año prorrogable por un lapso igual que en ningún caso sobrepasara los tres años, previo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en esta materia las actividades antes descritas deberán ser de beneficio para la comunidad y se deberá acreditar que no hay residente con el perfil para cumplir con la labor a desarrollar por el trabajador temporal.

- c- La tarjeta de residencia temporal será expedida a quien cumpla con los requisitos de este decreto, por la oficina de control de circulación y residencia, y deberá ser solicitada y aprobada antes que el residente temporal ingrese al departamento, será solicitada por su empleador o su representante legal, sin este requisito no podrá laborar en el archipiélago.
- d- Los residentes temporales no podrán ejercer labor diferente para la cual se le hubiere otorgado la tarjeta provisional y tampoco laborar en empresa o trabajo diferente para el cual se le concedió el permiso temporal de trabajo.
- e- Se entenderá que el cónyuge y los hijos del residente temporal podrán residir en el departamento archipiélago durante el tiempo de estadía del mismo. Los hijos del residente temporal podrán adelantar sus estudios en los planteles educativos del departamento archipiélago, pero el cónyuge del residente temporal no podrá laborar bajo ningún aspecto en el departamento archipiélago.
- f- Los residentes temporales que ingresen al departamento archipiélago deberán pagar una suma de dinero, correspondiente a diez (10) SMMLV, por cada año de labores y deberán constituir una póliza por parte de el o de su empleador que garantice el cumplimiento de las disposiciones contenidas al respecto.
- g- Se deberá demostrar la idoneidad laboral, pero también la oferta de mano de obra en el archipiélago en este entendido, será requisito, consultar con el Sena, con los gremios y con las diferentes agremiaciones laborales para constatar que el trabajador temporal no viene a competir en forma directa con la mano de obra local.
- h- La universidad nacional y el Infotep tendrán una especialidad. Respecto a sus profesores y es que a los mismos se les otorgaran siete tarjetas temporales, cada una por un año. Pasados los siete (7) años deberán abandonar el departamento archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina. Las anteriores instituciones durante este tiempo deberán tratar de preparar a profesionales de las islas para ocupar las plazas laborales de enseñanza.
- i- LA OCCRE tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para definir si otorga o no la tarjeta provisional.

ARTICULO QUINTO. El cambio de domicilio dentro del departamento, que implique traslado de una isla a otra. Requerirá de una autorización previa, expedida por la oficina de control de circulación y residencia de la respectiva isla.

- a- el traslado de la isla de san Andrés, a la de providencia y santa catalina, se entenderá bajo los mismos parámetros del artículo segundo de la presente ordenanza. Es decir solo podrá hacerlo en calidad de turista.
- b- La OCCRE tendrá quince (15) días hábiles para definir el traslado entre islas cuando no sea en calidad de turista.
- c- ARTICULO SEXTO. Quien se ausente del departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina, por un periodo continuo superior a tres (3)



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 019 DE 2010

años, perderá su residencia, siempre y cuando no sea por enfermedad, estudio, o representación del departamento a excepción de los ciudadanos raizales o residentes nacidos en el departamento.

ARTICULO SEPTIMO. Quien oculte, conviva, o se preste para tener irregulares en su casa o predio, en el departamento archipiélago, deberá cancelar una multa a favor de la oficina de control de circulación y residencia equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la primera vez y si reincide esta multa se duplicará, sin perjuicio de las acciones legales que emprenda la oficina de control circulación y residencia.

- a- Quien dé empleo a un irregular, cancelara una multa a favor de la oficina de control de circulación y residencia equivalente a diez (10) SMMLV, por la primera vez, si sucede por segunda vez se someterá a perder el registro mercantil y no podrá volver a ejercer labor mercantil en el departamento archipiélago durante diez (10) años, si es sociedad será sometida al mismo tratamiento, sin perjuicio de las acciones legales que emprenda la oficina de control circulación y residencia OCCRE.
- b- Perderá la residencia definitiva en el archipiélago la persona o personas que estén inmersos dentro del artículo séptimo y en el literal a) del mismo en la parte reincidente por tercera vez a excepción de los raizales o los residentes nacidos en el departamento.
- c- Quien utilice la tarjeta de la OCCRE, violando las normas establecidas tendrá una multa de diez (10) SMMLV, si reincide en el caso de los raizales la multa será duplicada, y en el de los residentes no nacidos en el departamento perderá el estatus de residente legal, sin perjuicio de las acciones legales emprendidas por las autoridades competentes y por la OCCRE.

ARTICULO OCTAVO. La oficina de control de circulación y residencia, guardara debidamente custodiados los tiquetes o documentos que expida la empresa aérea respectiva, de aquellos turistas que no vienen con planes turísticos incluidos y cuyo fin es visitar un familiar o residir en lugar diferente a hoteles o centros vacacionales del departamento, estos tiquetes serán devueltos al turista en el momento de abandonar el archipiélago, la Occre será responsable de los mismos tiquetes hasta su devolución

- a- Los turistas inmersos dentro de este artículo deberán ser recibidos por su anfitrión y a su vez este anfitrión responderá, como persona o personas responsables ante las autoridades de la oficina de control circulación y residencia OCCRE, por la salida de los mismos, es decir de los visitantes turistas
- b- La oficina de control circulación y residencia OCCRE elaborara un formulario que deberá ser llenado por el anfitrión responsable con todos los datos necesarios y en donde conste de manera clara las responsabilidades que asume como anfitrión ante la oficina de la OCCRE responsabilidades inmersas en el artículo séptimo de la presente ordenanza.
- c- Quien consigne Datos falsos en el anterior formulario será judicializado por falsedad en documento público, y asumirá las demás acciones legales que

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 019 DE 2010

emprenda la OCCRE. La oficina de control circulación y residencia verificara la veracidad de los datos allí consignados por los medios que estén a su alcance.

d- Los hoteles, hostales, posadas nativas, residencias, aparta hoteles, centros turísticos y cualquier otro centro de recepción y hospedaje de turistas deberán llevar un registro de ingreso y salida de turistas el cual estará a disposición de las Autoridades designadas por la oficina de control circulación y residencia OCCRE. Cuando estas lo soliciten.

e- La oficina de control circulación y residencia OCCRE, elaborara un formulario que contendrá todos los datos.

ARTICULO NOVENO. Los pastores, sacerdotes o representantes religiosos no residentes, tendrán el tratamiento que adopte la OCCRE, para ellos según la ley de libertad de cultos existente en COLOMBIA.

ARTICULO DIEZ. Los hijos nacidos en el departamento cuyos padres son residentes legales para cambiar la tarjeta al cumplir la mayoría de edad, es decir diez y ocho (18) años, solo deberán presentar su registro civil de nacimiento, fotocopia de su cedula de ciudadanía, su tarjeta de OCCRE anterior y fotocopia de la tarjeta de la OCCRE de sus padres.

PARAGRAFO 1 Las personas que no habiendo nacido en el departamento, pero cuyos padres tienen en el momento de su nacimiento su residencia legalizada, anexaran los mismos documentos exigidos en el presente artículo cuando tengan que cambiar la tarjeta de la OCCRE con número de tarjeta de identidad a número de cedula, es decir cuando cumple la mayoría de edad, los padres deberán comprobar que para la fecha de nacimiento de sus hijos, por lo menos uno de ellos residía legalmente en el departamento archipiélago

PARAGRAFO 2. Los hijos adoptados recibirán el mismo trato de los anteriores siempre que los padres adoptantes tengan definida totalmente su residencia en el departamento archipiélago, deberán aportar los mismos documentos y agregar todos los documentos pertinentes con la adopción, copia de la sentencia proferida por el juzgado respectivo o en su defecto certificado expedido por el instituto colombiano de bienestar familiar que dé cuenta del trámite en firme de la adopción

PARAGRAFO 3. Los niños que se encuentren bajo la figura de custodia temporal en caso de no ser nacidos en el departamento archipiélago, tendrán todos los derechos de un residente temporal, hasta tanto no definan su situación legal, pudiendo habitar en el departamento, en caso de no poder regularizar su situación al cumplir la mayoría de edad deberán abandonar el departamento archipiélago.

PARAGRAFO 4 Para realizar los trámites inmersos en el artículo decimo y en El párrafo uno (1) los ciudadanos no deberán dejar pasar más de un (01) año después de alcanzar la mayoría de edad. Quien no realice los tramites en este lapso de tiempo cancelara una multa de medio (1/2) SMMLV.

PARAGRAFO 5. La OCCRE tendrá sesenta (60) días calendario para definir el cambio de tarjeta de menor de edad a mayor de edad.



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 019 DE 2010

ARTICULO ONCE. Para laborar en el departamento archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina es obligatorio presentar la tarjeta de residencia definitiva o temporal

ARTICULO DOCE. Para ejercer el derecho al voto en las elecciones departamentales es obligatorio presentar al momento de votar, la tarjeta de la OCCRE, de raizal, o residente definitivo.

ARTICULO TRECE. Para estudiar en el departamento archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina es necesario presentar la tarjeta de la OCCRE en el momento de matricularse, a excepción de los menores de siete años.

- a. Si fuera por un intercambio estudiantil, o por algún estudio especial deberá acreditar ante la oficina de control circulación y residencia OCCRE, las características del mismo, lo mismo que la documentación acreditante de la institución docente con la cual se establezca la relación académica

ARTICULO CATORCE. Las multas aquí establecidas serán recaudadas por la gobernación del departamento archipiélago a través de la secretaría de hacienda y tendrán como destinación el fortalecimiento institucional de la oficina de control circulación y residencia OCCRE. Entendiéndose como fortalecimiento institucional la dotación de equipos y programas que puedan almacenar los datos fotográficos y dactilares de cada uno de los ciudadanos raizales, residentes legales y visitantes nacionales y extranjeros, así como preparación y capacitación de funcionarios de la OCCRE

ARTICULO QUINCE. La persona que contraiga nupcias o unión marital de hecho, después de haber sido declarada en situación irregular en el departamento archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina por la oficina de control circulación y residencia OCCRE, esta nueva situación marital no detendrá el proceso de expulsión, y no podrá solicitar expedición de tarjeta o reingreso al departamento archipiélago nuevamente.

ARTICULO DIEZ Y SEIS. Toda persona que sea expulsada del departamento archipiélago de san Andrés providencia y santa catalina, no podrá regresar al mismo, durante los siguientes diez (10) años bajo ninguna circunstancia



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA 019 DE 2010

ARTICULO DIEZ Y SIETE. La OCCRE cuando se trate de cobrar las anteriores multas contenidas en esta ordenanza recurrirá a todas las instancias que le faculte la ley, y Cobrará intereses sobre las mismas al interés legal establecido por las autoridades competentes.


ARTICULO DIEZ Y OCHO. Esta ordenanza deroga todas las que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su aprobación y promulgación

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Diez (2010). *g*


LA FERNANDO CAÑÓN FLOREZ
Presidente


GREISEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN** Diez y ocho (18) de Noviembre de Dos mil Diez (2010), **SEGUNDO DEBATE** en Sesión Ordinaria veintidós (22) de Noviembre de Dos mil Diez (2010), **TERCER DEBATE** en Sesión Ordinaria veintitrés(23) de Noviembre de Dos mil Diez (2010), convirtiéndose en la Ordenanza N° 019 del 23 de Noviembre de 2010


GREISEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General